

N° 2370

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 239 de Miércoles 09-12-15

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 111

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° _39310- MH – MINAE – MEIC – MTSS

“POLÍTICA NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS SUSTENTABLES Y CREACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DE COMPRAS SUSTENTABLES”

N° 39355-COMEX

PUBLICACIÓN DE LA DECISIÓN N° 3/2014 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-CENTORAMÉRICA Y SU ANEXO: ADOPCIÓN DE LA “LISTA DE PANELISTAS” DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 325.1 DEL “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA, POR UN LADO, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRO”

N° 39370-MTSS

FIJACIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS PARA EL SECTOR PRIVADO QUE REGIRÁN A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2016

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDAD DE OSA

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE OSA DE LA AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y CIERRE DE LIBROS LEGALES QUE DEBEN LLEVAR LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DEL 2015 (Cifras en colones)

[Alcance número 111 \(ver pdf\)](#)

PODER EJECUTIVO
DECRETOS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

NOTIFICACIONES

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES, ACUERDOS NI PROYECTOS DE LEY

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DOCUMENTOS VARIOS

DOCUMENTOS VARIOS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS
AVISOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE OSA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE OSA

REGLAMENTOS

AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO DE COSTA RICA
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
UNIVERSIDAD NACIONAL
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORIA MUNICIPAL
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RÉGIMEN MUNICIPAL

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GRECIA
MUNICIPALIDAD DE POÁS
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

AVISOS

AVISOS

CONVOCATORIAS
AVISOS

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AVISOS

BOLETÍN JUDICIAL

Boletín con Firma digital (ctrl+clic)

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

PRIMERA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la ley de la jurisdicción constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-001252-0007-CO promovida por Mario Redondo Poveda, Otto Guevara Guth, Rolando González Ulloa contra la ley número 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario, de la república para el ejercicio económico del 2015, se ha dictado el voto número 2015-018537 de las diez horas y veinte minutos del veinticinco de noviembre del dos mil quince, que literalmente dice:

Se declaran con lugar las acciones acumuladas por la comisión de vicios de inconstitucionalidad esenciales por parte de la presidencia de la Asamblea Legislativa en el procedimiento legislativo relativo a la “Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la república para el ejercicio económico 2015”. A fin de evitar una parálisis del estado -con las consecuentes graves dislocaciones de la seguridad, la justicia o la paz sociales que esto acarrearía- y tomando en consideración que el ejercicio presupuestario de este año ya está por vencer (un mes aproximadamente), con base en el numeral 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se dimensionan los efectos de esta sentencia, en el sentido de que esta se dicta sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe y de que la citada ley mantenga su vigencia hasta la finalización de este año presupuestario. Notifíquese a los accionantes, a la procuradora general de la república, al presidente de la asamblea legislativa, al presidente de la república, al ministro de hacienda y a los coadyuvantes. Comuníquese al directorio del plenario legislativo. Publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial* y reséñese en el diario oficial *La Gaceta*. La Magistrada, Hernández López pone nota. Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 25 de noviembre del 2015.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 15-017411-0007-CO que promueve Daniela Patricia Salas Peña y otros, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y treinta y siete minutos del veinticinco de noviembre del dos mil quince./Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Daniela Salas Peña, mayor, casada, portadora de la cédula de identidad N° 1-1263-086, Juan Carlos

Salas Castro, mayor, soltero, cédula de identidad N° 1-991-975 y Abraham Sequeira Morales, mayor, soltero, cédula de identidad N° 1-1351-269, en su condición de defensores públicos de la señora Natalia Rojas Mata, mayor, divorciada, cédula de identidad N° 1-1237-893, para que se declaren inconstitucionales el artículo 22 inciso a) del Código Procesal Penal, la directriz o instrucción verbal de la Procuraduría General de la República, que exige como condiciones de la aplicación de una medida alterna en los procesos penales, que los imputados renuncien a sus puestos laborales y que acepten una suspensión para el ejercicio de cargos públicos, así como la pauta jurisprudencial de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia expresada en las sentencias N° 2013-01555, N° 2013-00956 y N° 2014-0060, por estimarlas contrarias a los principios de lesividad, proporcionalidad, igualdad y derecho al trabajo protegidos en los artículos 11, 28, 33, 39, 41 y 56 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, y a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Los accionantes consideran que las normas impugnadas son inconstitucionales, en cuanto impiden aplicar el criterio de insignificancia en el proceso penal establecido contra la señora Rojas Mata, quien utilizó una hoja membretada del Poder Judicial para una diligencia personal y, por eso, se ha entablado una causa penal en su contra por el delito de peculado. Consideran vulnerado el principio de lesividad, el principio de igualdad, el principio de tutela de la dignidad, el derecho al trabajo, entre otros. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de los accionantes proviene del artículo 75 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, al tener como asunto previo la causa penal que se tramita bajo el expediente N° 14-00013-621-PE, contra la señora Natalia Rojas Mata por el delito de peculado. De conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, y por tratarse este caso de unas normas de trámite, se suspende el debate previsto para la causa penal tramitada bajo el expediente N° 14-00013- 621-PE, señalado a partir del 27 de noviembre de 2015, hasta tanto no se resuelva esta acción. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso solo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado en este caso (es decir, únicamente, en los casos en que se pretenda aplicar de manera conjunta las tres normas impugnadas en esta acción: el artículo 22 inciso a) del Código Procesal Penal, la directriz o instrucción verbal de la procuraduría General de la República, que exige como condiciones de la aplicación de una medida en los procesos penales, que los imputados renuncien a sus puestos laborales y que acepten una suspensión para el ejercicio de cargos públicos, así como la pauta jurisprudencial de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia expresada en las sentencias N° 2013-01555, N° 2013-00956 y No. 2014-0060) y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, la acción suspende en vía administrativa el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente, en las condiciones ya descritas. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con

interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Notifíquese./Fernando Castillo Víquez, Presidente a. í.
San José, 25 de noviembre del 2015.